

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN  
PARTICULARES

Dentro y fuera de la Capital

PESETAS

Por un mes.....11'00

Por tres meses.....33'00

Por seis meses.....66'00

Por un año.....132'00

Número suelto: 1 peseta

Hasta tres meses y fechas  
anteriores 1 peseta

Se suscribe en la Intervención de la Excelentísima Diputación Provincial. El cobro de la suscripción es adelantado; por tanto sólo se atenderán las suscripciones que vayan acompañadas de su importe debiendo hacerlo los de fuera de la capital por medio de libranza del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil cobro

# BOLETIN OFICIAL

de la provincia de Logroño

FRANQUEO CONCERTADO

Se publica los Martes, Jueves y Sábados

Advertencia: No se admitirán, para su inserción, comunicaciones que no vengan registradas del Gobierno Civil de la Provincia.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias, y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación si en ellas no es dispuesta otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en el «Boletín Oficial del Estado».

PRECIO DE INSERCIÓN

Los Edictos y Anuncios de particulares y oficiales que sean de pago, satisfarán a razón de DOS pesetas por LINEA y los que sean de previo pago, se tasarán a razón de CINCUENTA ctms. por PALABRA, cualquiera que sea el origen del edicto.

Los interesados acreditarán antes de la publicación y por medio de la correspondiente carta de pago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de Fondos Provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán.

## Obras Públicas

ASOCIADOS DE ELECTRICIDAD

339

La Jefatura de Obras Públicas de esta provincia con fecha de hoy ha tomado la resolución siguiente:

Visto el proyecto presentado y el expediente incoado en virtud de la petición hecha por D. Ricardo Rufz de la Torre, para el tendido de línea eléctrica a 10.000 voltios desde la casilla de su propiedad sita en Arnedo hasta las dos casetas de transformación próximas a las fábricas de calzado, propiedad de Pascual y Gastesi una, y Gastesi, Dominguez y Pascual, la otra, con entrada y salida en la Caseta del Camino de San Blas en dicho término de Arnedo.

Resultando que publicado el anuncio en el B. O. de la Provincia núm. 15 del sábado 8 de febrero de 1941, y habiendo remitido a los efectos de lo dispuesto en el artículo 13 del vigente Reglamento de 27 de marzo de 1919, al Alcalde de Arnedo, un ejemplar del mismo a fin de que lo fijase en los sitios de costumbre durante el plazo de treinta días, e hiciese las oportunas notificaciones, no se presentó reclamación alguna, como lo acredita la certificación recibida de dicha Alcaldía, que obra en el expediente.

Resultando que enviado proyecto a la Jefatura de la Explotación de Ferrocarriles por el Estado, esta Entidad lo devuelve informado favorablemente, remitiendo las prescripciones con arreglo a las cuales se autoriza a D. Ricardo Rufz de la Torre, para cruzar con línea eléctrica de alta tensión, la vía del Ferrocarril de Calahorra a Arnedillo en el Km. 21,170.

Resultando que la Jefatura de Obras Públicas, informa favorablemente la petición, proponiendo condiciones a las cuales habrá de sujetarse la concesión, completando antes la información con los dictámenes de la Delegación de Industria de la provincia, con el de la Comisión Provincial, y oyendo también al Sr. Abogado del Estado.

Resultando que la Delegación de Industria de la provincia, informa favorablemente y manifiesta, que por la proximidad de esta línea con la población de Arnedo, conviene exigir que se cumpla en el tendido de aquella, todos los detalles del Reglamento de instalaciones eléctricas.

Resultando que la Comisión Provincial, informa en el sentido de que la línea de referencia, no afecta ni directa ni indirectamente al Plan de Obras Provinciales de la Excm. Diputación.

Resultando que la Abogacía del Estado, también informa favorablemente la petición.

Considerando que en la tramitación del expediente se han observado las prescripciones legales y de modo esencial las del Reglamento de Instalaciones eléctricas de 27 de Marzo de 1919.

Considerando que todos los informes emitidos son favorables al otorgamiento de la autorización solicitada.

Esta Jefatura de Obras Públicas, usando de las facultades que le están conferidas en virtud de la Ley de 20 de mayo de 1932, ha resuelto conceder la autorización solicitada con derecho a la imposición forzosa de paso de corriente eléctrica, con las condiciones siguientes:

1.ª.—Las obras que comprenden esta concesión con una longitud de 1.050 metros, se ejecutará con sujeción estricta al proyecto presentado y que ha servido de base a este expediente, suscrito por el Ingeniero de Caminos D. Manuel Zabala Ansola en Logroño, el 27 de abril de 1940, y con arreglo a las demás cláusulas de la concesión debiendo ajustarse también en el cruce con la vía del Ferrocarril de Calahorra a Arnedillo en su Km. 21,170 a las prescripciones siguientes:

a) Se autoriza a D. Ricardo Rufz de la Torre, para cruzar la explanación de la línea de Calahorra a Arnedillo en el Km. 21,170 con una línea eléctrica. Los dos postes a uno y a otro lado de la vía deberán ser metálicos y de una altura tal que el hilo más bajo de la conducción esté a una distancia mínima de seis metros del carril.

b) Las obras se ejecutarán bajo la inmediata inspección del personal de la Explotación de Ferrocarriles del Estado, a cuyo efecto el concesionario dará cuenta a las oficinas del Ferrocarril de Calahorra a Arnedillo de la fecha de dar comienzo a los trabajos.

c) La explotación del Ferrocarril queda revelada por las averías que puedan originarse en la instalación como consecuencia de la explotación regular y bien ordenada del Ferrocarril o de accidentes que ocurran en el mismo y revistan el carácter de fortuitos o sean causados por fuerza mayor.

d) El concesionario queda obligado, a abonar a la Explotación del Ferrocarril la correspondiente indemnización por los daños y perjuicios que en el uso de esta autorización irroguen a aquella.

e) El Gobierno podrá modificar los términos de esta autorización suspenderla temporalmente o hacerla cesar de un modo definitivo, si así lo juzgare necesario para el buen servicio, sin que el concesionario tenga por ello derecho a indemnización alguna.

f) Esta autorización se entiende otorgada sin perjuicio de tercero, dejando a salvo el derecho de propiedad y con sujeción a las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo para las de su clase.

g) El concesionario no podrá poner en servicio la instalación sin autorización expresa de la Explotación.

h) Los detalles de la instalación se sujetarán en un todo al Reglamento sobre instalaciones eléctricas y de servidumbre forzosa de paso de las mismas.

i) Las obras deberá terminarse en el plazo de doce meses, contados desde el día en que se participe al solicitante la concesión de la autorización, quedando caducada de no cumplirse este precepto.

2.ª.—Las obras darán principio en el plazo de un mes a contar de la fecha en que se acepte por el petitionerario la concesión otorgada, y terminarán en el preciso plazo de seis meses a partir de igual fecha que el comienzo.

3.ª.—La instalación que se proyecta queda sujeta tanto durante la ejecución de las obras, como después de la explotación, a la inspección de la Jefatura de Obras Públicas de Logroño.

4.ª.—El concesionario dará cuenta a la Jefatura de la terminación de las obras, para que el Ingeniero Jefe, o Ingeniero en quien delegue, efectúe el reconocimiento, de cuyo resultado se levantará acta por triplicado, que se elevará a la Superioridad para su aprobación, sin cuyo requisito, no será lícita ni permitida su explotación. Los gastos que se ocasionen, tanto en la inspección y vigilancia, como en el reconocimiento y pruebas en el día de su recepción serán de cuenta del petitionerario.

5.ª.—No se podrá dar principio a las obras, sin que el petitionerario presente previamente en la Jefatura de Obras Públicas de Logroño, el resguardo de la fianza definitiva que represente

el 3% del valor de las obras a ejecutar en terrenos de dominio público, cuya fianza le será devuelta a el concesionario una vez aprobada el acta de reconocimiento, si de las certificaciones de las Alcaldías afectadas por las obras, y del Ingeniero Jefe, resultara que en la ejecución de aquellas, ni en las de carácter comunal, ni en las de dominio público, se hablan causado perjuicios.

6.ª.—Esta concesión queda sujeta a lo dispuesto en el R.D. de 14 de junio de 1921, R.O. de 7 de julio del mismo año, R.D. y R.O. de 20 de junio y 8 de julio respectivamente de 1902, a las leyes relativas a accidentes del trabajo, protección a la industria nacional, y demás de carácter social vigentes o que se dicten en lo sucesivo sobre la materia objeto de la concesión, a todos los preceptos que le sean aplicables de la vigente Ley de Obras Públicas, y a cuanto dispone el Reglamento de 27 de Marzo de 1919, y a las normas técnicas aprobadas por O.M. de 10 de julio de 1948.

7.ª.—Esta concesión se otorga a título precario y salvando todos los derechos de propiedad, pudiendo la Administración, modificar los términos de la autorización, o suspenderla temporalmente, si así lo juzgare conveniente, para el buen servicio o seguridad pública, sin que el concesionario tenga por ello derecho a indemnización alguna, y sin limitación de tiempo de uso para tales atribuciones.

8.ª.—Se reserva el Gobierno la facultad de acordar la suspensión total o parcial, temporal o definitiva de las obras de la concesión, si por razones de Estado, estratégicas o de interés nacional, lo creyera conveniente, sin derecho por parte del petitionerario a indemnización alguna, salvo el valor material de las obras.

9.ª Se declara de utilidad pública esta concesión, y se impone la servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre las vías, cauces y terrenos de dominio público, y sobre los terrenos de propiedad particular en que se haya cumplido lo dispuesto en el vigente Reglamento de instalaciones eléctricas, en su artículo 13.

10.—La tarifa de precios para aplicación del suministro de alumbrado eléctrico, en la Ciudad de Arnedo, en esta concesión es la siguiente:

Alumbrado por contador

Consumo mensual de 1 a 25 Kws. a 0'70 pts. uno.  
El exceso de 25 a 50, 0'65.

